

5735/15

164

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

*Maria Gargallo Vicente y
Manuela Gargallo Vicente*

de

Maella (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en

Severo 7 de *enero* de 19 *49*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



aj

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 652-39

Contra Maria Garcia
Vicente y otra

R.º 1032

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 20 de abril
de 1940 - Año Triunfal.

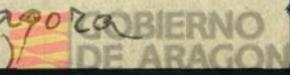
EL AUDITOR,

W

174

[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDAD DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES. *des politicas de Zaragoza*



DON JUAN MARINOSO HERBEDA.- Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 652-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Maria Galluza Vicente y otra y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la Sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 24 AUTO-RESUMEN.- En Zaragoza a 4 de Octubre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estimó que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autores a Maria Galluza Vicente y Manuela Galluza Vicente que se hallan detenidos en la prisión del partido de Caspe pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el art. 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- VI. no obstante resolvera.- El Juez Instructor.- Pedro Gimenez. Rubricado.

Al 25 y 25 vuelto ACTA.- En Caspe a 31 de Octubre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno, para ver y fallar la causa instruida contra Maria Galluza Vicente y Manuela Galluza Vicente.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales las procesadas son interrogadas por el Defensor y el Ponente ratificandose en sus declaraciones que obran en el sumario.- El Fiscal considera los hechos atribuidos a las procesadas como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar; previsto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas y pide la pena de 20 años de reclusión mayor.- La defensa solicita la libre absolución.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la preguntata de si tienen algo que exponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar exitiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- V.B. el Presidente, Magallon. Rubricado.

Al 26 y 26 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Caspe a 30 de Octubre de 1939 Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº tres para ver y fallar la causa nº 652-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Maria Galluza Vicente y Manuela Galluza Vicente, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, El Defensor y el procesado, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que de las actuaciones se deducen como hechos probados y así se declara lo siguiente: Que la procesada Maria Galluza Vicente, de la que constan antecedentes anteriorew al Movimiento Nacional, durante el dominio rojo el Maella donde residía, fue miembro de la colectividad de modistas y en su casa alijo a varios milicianos de los que se dedicaban a realizar asesinatos y un día en que habían dado muerte a ocho personas dichos milicianos lo celebraron en casa de las procesadas; intervino en los saqueos de la casa Rfañ y Balaguer y habiendo intervenido también en la destrucción de los objetos de culto de la Iglesia; con frecuencia hablaba en terminos de afectos para los marxistas y comentaba en forma despectiva los desmanes y asesinatos.- Que la Procesada Manuela Galluza Vicente de la misma vecindad que la anterior en cuyo domicilio residía, por mejor decir era el de las dos, es de exacta actuación y conducta habiendo intervenido en la misma forma en los hechos expresados.- CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar de cuyo delito son autoras ambas procesadas siendo de apreciar por los que a las dos se refiere, las concurrencia de las circunstancias de la responsabilidad muy calificada de falta de transcendencia de los hechos y escasa preligrosidad por lo que precede rebajar la pena a la inferior en dos grados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67 rº 5º del Codigol Penal Comun.- CONSIDERANDO, que los consejos de Guerra estan facultados para

30 Abril

imponer las sanciones previstas por la Ley en la extensión que estiman justa. Vistos los citados preceptos, los art. 172 y 237 de Código de Justicia Militar, Decreto nº 55 y demás de aplicación, - FALAMOS, que debemos condenar y condenamos a las procesadas Maria Gazulla Vicente y Manuela Gazulla Vicente, como autoras de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante de la responsabilidad muy calificada de falta de trascendencia de los hechos y poca peligrosidad de las autoras, a la pena de dos años de prisión menor con las accesorias legales y siendole de abono el tiempo de la prisión preventiva. Sin hacer expresa declaración de responsabilidad civil que se determinara de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Jesus Font, Matias Perez Perez, Teodoro Montero Royo, Blas Garzon Martinez, Antonio Bayona. Rubricado.

Al 27 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, D. Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 29 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 28 NOTIFICACION a Maria Gazulla Vicente y Manuela Gazulla Vicente. - En Zaragoza a 15 de Diciembre de 1939 yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copias literales, quedando enterados, firman, doy fe. - Maria Gazulla, Manuela Gazulla. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extendiendo el presente que concuerda con su original, al que me remito de orden y visado por S.S. - En Zaragoza a doce de Abril de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

V.B. *Y Am* *Juan Laino Herrera*



1574

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 652 del año 1939 contra *Maria Gajulla Kiente* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Dejada
Gajolla

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

474

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Maria Gazulla Vicente y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942. y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

474

Pedro de la Fuente

Hondurria - Zaragoza veintinueve de marzo
Señores - de mil novecientos cuarenta y tres

Dejado
Harroeta

Fase al. ~~Industria~~

Industria

Garraza

Seguidamente se cumple lo mandado. Ver. J. J. J.

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanels Arango
D. Felix Mejada Flores
D. Miguel Barrata Fernandez

Zaragoza, a diefe de

enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Maria y Manuela Gazulla Vienta

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939..

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Maria y Manuela Gazulla Vienta

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faded signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

segundamente se libran las comunicaciones
anotadas

El siguiente día notifique en
Notificación al legal forma al Ministerio Fis-
cal. Fiscal con el auto anterior, queda en-
trado y firma de que certifico.

De la Fuente